Chachapoyas, 21 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000191-2025-G.R.AMAZONAS/GG

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 21 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 243-2025-G.R.Amazonas/ORAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, la Resolución de Gerencia General Regional N° 000142-2025-G.R.Amazonas/GG, de fecha 27 de febrero de 2025, el Acta N° 000003-2025-G.R.Amazonas/CRED-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe Técnico N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 019-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), prevé: *"disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación";*

Que, el artículo 15° del citado cuerpo normativo prescribe que: "En la RIS se gestionan de manera eficiente los recursos humanos, tecnológicos de salud, presupuestarios y financieros de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre las IPRESS que la conforman según las necesidades de la demanda y generando economía de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud";

V°B° Gerente(e)
Firmado digitalmente: TAFUR CACERES HAROLD HUMBERTO

Que, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004- 2019 - JUS, del mismo que se desprende respecto a la Administración Pública, que solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica;

V°B° Director
Firmado digitalmente: LA TORRE SALAZAR GILBER ANTONIO

Que, el artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que *"Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas";*

Que, el artículo 74º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, estipula que la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa y las posteriores se efectúan al aprobarse el desplazamiento del servidor mediante la resolución respectiva;

V°B° Asesor jurídico
Firmado digitalmente: CLAVO ZUTA ERICK GUZMAN

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; **iv) Destaque**; v) Permuta; vi) Encargo; vii) Comisión de servicios; y, viii) Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establece que: ***"el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra***

Firmado digitalmente por OJEDA TORRES Jorge Orestes FAU 20176217694 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 18:04:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **T9R8WWL**

entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Asimismo, el numeral 3.4. del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP13, prescribe que:

3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. (1) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.
3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.
3.4.6 El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.
3.4.7 Casos de destaque: - A solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. –A solicitud del servidor Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar".

V°B° Gerente(e)
Firmado digitalmente: TAFUR CACERES HAROLD HUMBERTO

Que, la Directiva 0013-2017-Gobierno Regional Amazonas/GGR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional 271-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, en su capítulo V, prescribe que el destaque constituye la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor (a) nombrado (a) de una entidad a otra, a pedido de parte, ya sea por motivos de salud del titular, hijos o cónyuge, así como por unidad familiar debidamente fundamentado; (…); asimismo, en el capítulo VI, sobre la mecánica del destaque, prescribe por unidad familiar, por salud de titular, por salud de los hijos o cónyuge, describiendo los requisitos para cada uno de ellos;

Que, por otro lado, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante escrito S/N de fecha 21 de febrero de 2025, el Sr. Pedro David Catedra Maco, interpone recurso de Reconsideración a la denegatoria de destaque por unidad familiar, expresando que es personal nombrado en el Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan – Bagua, y al no haber recibido su destaque al Hospital Javier de Bellavista – Jaén, para el año 2025, adjunto nueva prueba instrumental para ser valorado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **T9R8WWL**

Que, a través del Informe Legal N° 243-2025-G.R.Amazonas/ORAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, se declara fundado el recurso de RECONSIDERACÓN presentado por el administrado PEDRO DAVID CATEDRA MACO contra la Resolución de Gerencia General Regional 000121-2025- G.R. AMAZONAS/GG de fecha 19 de febrero de 2025, por medio del cual se dispuso declarar improcedente la solicitud de DESTAQUE del servidor;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia General Regional N° 000142-2025-G.R.Amazonas/GG, de fecha 27 de febrero de 2025, se resuelve lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACÓN** presentado por el administrado PEDRO DAVID CATEDRA MACO contra la Resolución de Gerencia General Regional 000121-2025-G.R. AMAZONAS/GG de fecha 19 de febrero de 2025, por medio del cual se dispuso declarar improcedente la solicitud de DESTAQUE del servidor.
> **ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA** la Resolución de Gerencia General Regional 000121-2025- G.R. AMAZONAS/GG.
> **ARTICULO TERCERO: RETROTRAER** el proceso previo a la emisión del acto resolutivo, quedando a cargo de la Comisión Regional de Destaques la valoración consistente en el Memorando Nº 000128- 2025-G.R.AMAZONAS/UPYP, presentado por el administrado, debiendo emitir nuevo acuerdo para la emisión de nuevo acto administrativo que corresponda.
> (…)

Que, mediante Acta N° 000003-2025-G.R.Amazonas/CRED-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, la Comisión Regional de Evaluación de Destaque periodo 2025-2026 del Gobierno Regional de Amazonas, en el cuarto punto de la agenda, manifiesta que habiendo verificando el Memorando N° 000128-2025-G.R.AMAZONAS/UPYP, en el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda opinión favorable de disponibilidad presupuestal para coberturar las prestaciones del servicio en el Hospital Gustavo Lanatta Lujan de Bagua, y siendo uno de requisitos para la procedencia del destaque, por unidad familiar, **POR UNANIMIDAD SE ACORDÓ EMITIR OPINION FAVORABLE A LA SOLICITUD DE DESTAQUE**, del servidor **PEDRO DAVID CATEDRA MACO**, a partir del 13 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 10 de marzo de 2025, los integrantes de la Comisión Regional de Evaluación de Destaques, remiten al Gerente General Regional el informe técnico respecto a solicitud de reconsideración de destaque del servidor Pedro David Catedra Maco, el mismo que concluye que: **POR UNANIMIDAD SE ACORDÓ EMITIR OPINION FAVORABLE** a la solicitud de destaque el administrado **PEDRO DAVID CATEDRA MACO**, identificado con DNI Nº 41486957, en su condición de trabajador nombrado bajo el Decreto Legislativo Nº 276 en la Unidad Ejecutora de Salud 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján";

V°B° Gerente(e)
Firmado digitalmente: TAFUR CACERES HAROLD HUMBERTO

Que, conforme a las consideraciones expuestas y teniendo la opinión favorable de la Comisión Regional de Evaluación de Destaques, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En tal sentido, contando con el Visto Bueno de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Salud Amazonas y la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el **DESTAQUE** del **M.C**. **PEDRO DAVID CATEDRA MACO,** con Nivel Remunerativo MC-1, Servidor Público nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", en la jurisdicción de la Unidad Ejecutora de Salud 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan", con eficacia anticipada del 13 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con las especificidades que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROFESIÓN	SOLICITUD	PLAZA DE ORIGEN	DESTAQUE
01	**PEDRO DAVID CATEDRA MACO**	41486957	Médico Cirujano	Unidad Familiar	Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan - Bagua	Hospital San Javier de Bellavista - Jaén

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **T9R8WWL**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el plazo de interposición de los recursos impugnativos contra el presente acto resolutivo se rige de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218°, 219° y 220° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago de los incentivos laborales que le correspondan al indicado servidor público, será asumido en su integridad por la institución donde será destacado.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la dependencia de destino, bajo responsabilidad informará mensualmente a la Unidad Ejecutora de Salud 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan", el récord de asistencia y permanencia, así como el desempeño efectivo del indicado servidor público, los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Amazonas, Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan", Hospital San Javier de Bellavista – Jaén, e interesado para los fines de ley.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0027014

V°B°
Gerente(e)
Firmado digitalmente:
TAFUR CACERES HAROLD
HUMBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **T9R8WWL**